



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00449-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, proveniente de la Oficina Judicial, para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARÉ- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **VISION FUTURO O.C. NIT. 901.294.113-3**, en contra de **JESUS DAVID FLOREZ COBOS C.C. 1.005.338122** y **JHON CARLOS HERNANDEZ ARCINIEGAS C.C. 1.098.785.767**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.148.920.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01-01-004843 base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados sobre la cantidad del literal a) desde el 18 de agosto y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes la recepción acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de



Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.564 y la T.P. 142.473 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO:

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 26 de julio de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS